



ESTATUTOS DE LA

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA**

2023

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA

CAPÍTULO I

Art. 1º Denominación

Se constituye la Sociedad Española de Neumología Pediátrica, asociación médico-científica que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Sociedad tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Sociedad se establece en la sede de la Asociación Española de Pediatría (AEP) en Madrid, en la C/Aguirre-1, 1º Izquierda; Madrid-28009.

La Sociedad realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de toda España.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Sociedad:

1. Promover el estudio de la Neumología Pediátrica.
2. Favorecer la divulgación de los problemas neumológicos entre los pediatras, personal sanitario y público en general.
3. Informar y colaborar con la Asociación Española de Pediatría en las cuestiones propias de la Neumología Pediátrica.
4. Fomentar y coordinar las relaciones con otras asociaciones nacionales e internacionales con interés por la Neumología Pediátrica.
5. Facilitar la relación científica entre los distintos servicios pediátricos españoles en las cuestiones relacionadas con la especialidad.
6. Coordinar y ejercer labores docentes, por los miembros de la Sociedad, en la formación de Médicos especialistas, fundamentalmente Pediatras y en su caso participar en la elaboración de programas de formación en la especialidad de Neumología Pediátrica.

Art. 5º Actividades

1.- Organizar, al menos una Reunión o Congreso Nacional con periodicidad anual de carácter científico y organizar, supervisar y/o prestar ayuda en la organización de cursos, talleres, conferencias, etc., de carácter científico promovidos por los/las miembros de la Sociedad, con la finalidad de divulgar el conocimiento en la Neumología Pediátrica. Para esto último el organizador hará solicitud escrita de la acreditación de la Sociedad para el evento y la Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, dará en su caso la conformidad.

2.- Publicar, a través de la revista oficial de la AEP -Anales de Pediatría-, o en su caso, si diera lugar, a través de la revista -órgano propio oficial de difusión de la Sociedad Española de Neumología Pediátrica-, de aquellos artículos de opinión elaborados bajo auspicio de la Sociedad o de algunos de sus Grupos de Trabajo, cuyo reglamento particular se expone en el Anexo 1 de estos Estatutos y como parte de ellos tiene su mismo valor legal.

3.- Promover premios a trabajos de investigación, constituir becas de estudio, otorgar subvenciones a publicaciones científicas o cualquiera otro medio que tengan como finalidad la ampliación y/o divulgación del conocimiento en Neumología Pediátrica.

4.- Asesorar a los organismos oficiales respecto de los problemas de organización sanitaria, programas epidemiológicos, o cualesquiera otros relacionados con la actividad de la Sociedad.

Art. 6º Capacidad

Para formar parte de la Sociedad como socio/a numerario/a será necesario ser mayor de edad y poseer capacidad legal suficiente. Además, será necesario no tener ninguna relación con la industria del tabaco. En el momento de admisión se entregará una declaración responsable del cumplimiento de este requisito.

Las personas que quieran formar parte de la Sociedad, deberán presentar una solicitud online a través del formulario de la página web de la SENP (www.neumoped.org), y la Junta Directiva resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión, y se les confirmará el alta mediante envío de certificado de socio por email. La condición de socio no es transferible.

Art. 7º De los miembros de la Sociedad

La sociedad constará de Socios/as Numerarios/as, Eméritos/as y de Honor.

1. Socios/as Numerarios/as: Licenciados/as, graduados y diplomados/as en ciencias de la salud (medicina, enfermería, fisioterapia, nutrición, psicología, farmacia, biología, biomedicina, biotecnología y otras profesiones afines) que demuestren su dedicación, o especial interés, a la Neumología Pediátrica y que manifiesten su deseo de formar parte de la sociedad.
2. Socios/as Eméritos/as. Se incluyen todos los socios/as jubilados/as que, habiendo sido socios/as numerarios/as durante un periodo de al menos 5 años, lo soliciten a la Junta Directiva.
3. Socios/as de Honor. Serán socios/as de honor todos los que hayan ejercido el cargo de presidente de la Sociedad y también podrán ser nombrados a propuesta de la Junta Directiva aquellas personas nacionales o extranjeras, que hayan desarrollado una actividad relevante en la Neumología Pediátrica.

Disposición transitoria Mayo 2023: Los/las socios/as que hasta ahora han sido socios/as colaboradores/as jubilados/as pasarán a ser socios/as eméritos/as. Los/las demás socios/as colaboradores/as pasaran a ser socios/as numerarios/as.

El procedimiento de admisión será:

Socio/a numerario/a: "Será nombrado quien lo solicite formalmente y, tras la evaluación de la Junta Directiva, se compruebe que reúna los requisitos para serlo (tal como se indica en el Art. 6). La solicitud deberá ir acompañada del *curriculum vitae* en el que se indique su dedicación o interés en la Neumología Pediátrica y del aval de dos miembros de la Sociedad. Se comunicará a los miembros de la Sociedad en la siguiente asamblea ordinaria que se realice.

Socio/a Emérito/a: Serán aprobados por la Junta Directiva tras la solicitud del interesado/a si cumplen los requisitos mencionados en el punto 2 del artículo 7.

Socio/a de Honor: Se precisa el acuerdo de la Asamblea General previa propuesta por unanimidad de la Junta Directiva. El nombramiento de Socio/a de Honor no excluye la calidad de Socio/a Numerario/a, si lo era previamente

Art. 8º Derechos de los Socios/as

Los derechos que corresponden a los socios/as son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Sociedad y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación

es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 9º Deberes de los Socios/as

Los deberes de los Socios/as son:

a) Compartir las finalidades de la Sociedad y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.

c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Sociedad.

d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 10º Causas de baja

Son causa de baja en la Sociedad:

a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva

b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante 2 anualidades consecutivas.

Art. 11° Régimen Sancionador

La separación de la Sociedad de los/las socios/as por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos/as de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el/la socio/a impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del/la socio/a afectado/a.

CAPITULO II - EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 12° La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad, integrado por todos los socios por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, de forma presencial, telemática o mixta, como mínimo una vez al año, durante la Reunión anual de la Sociedad. Si por causa mayor la reunión anual de la Sociedad no pudiera celebrarse, se convocará la Asamblea General ordinaria lo más cercano posible a un año de la anterior Asamblea.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de socios que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad, o de la Junta Directiva.

Art. 14° Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se efectuarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresa el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/La Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que refleja un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 15 Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia presencial o virtual de un mínimo de un tercio de los/las asociados/as, presentes o representados/as; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos/as, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Sociedad. En caso de que la Asamblea General se celebre de forma virtual o mixta, se habilitará un sistema de voto electrónico

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Sociedad cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Sociedad.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros de órgano de representación.

g) Adoptar los acuerdos referentes a:

- Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
- Constitución de federaciones o de integración en ellas.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública.
- Disolución de la Sociedad.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Sociedad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art.-16° Composición del órgano de representación

La Sociedad se regirá, administrará y representará por la Junta Directiva, formado por el Presidente/a, un/a Secretario/a General, un/a Tesorero/a y un máximo de cinco vocales.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los/las socios/as de la Sociedad. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier socio/a podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los/las candidatos/as que hayan obtenido mayor número de votos para el cargo al que se presenten.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 17° Duración del mandato en el órgano de representación

La duración del mandato de cada uno de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años. Pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo, todos o alguno de sus componentes, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en el procedimiento electoral, pero solo por un segundo mandato consecutivo.

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL:

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Junta Directiva será renovada parcialmente cada dos años, de forma alternativa: a) Presidente/a y 3 vocales; b) Secretario/a, Tesorero/a y dos vocales, en el transcurso de la Reunión Científica anual, en Asamblea General Extraordinaria que se celebrará con anterioridad a la Asamblea General Ordinaria.

Todos los/as socios/as Numerarios/as, podrán optar a cualquiera de los correspondientes cargos, bien en forma de candidatura abierta conjunta (se podrá votar a uno/a, varios/as o todos/as los miembros de la candidatura), o bien a título individual para un cargo concreto.

Cada año electoral, tres meses antes de la Asamblea General Ordinaria, la Secretaría comunicará a todos los miembros de la misma, la relación de los cargos vacantes de la Junta Directiva.

Aquellos socios/as que opten a alguno de los cargos vacantes, deberán remitir su candidatura a la Secretaría de la Sociedad dentro de los primeros treinta días desde la apertura del periodo electoral. Pasado este plazo, se publicarán las candidaturas en la página web para conocimiento del resto de socios/as y se abrirán las votaciones telemáticas.

Las elecciones se harán mediante voto secreto a través de la web de la SENP, acreditando la condición de Socio/a mediante su acceso único e intransferible al Área Privada. Solo se permitirá un voto por persona a cada puesto vacante. Se podrá ejercer el voto por vía electrónica en la web desde un mes hasta 48 horas antes de la celebración de la asamblea extraordinaria.”

El cambio de poderes se realizará en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará a continuación.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.

- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Sociedad.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Sociedad para el cargo vacante.

Art. 18° Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Sociedad y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos/as socios/as, llevando la relación actualizada de todos los/las socios/as.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Sociedad tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Sociedades, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Sociedad.

j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 19° Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

En cualquier caso, será necesaria la asistencia de el/la Presidente/a y de el/la Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los/las asistentes. En caso de empate, el voto de el/la Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 20° El/La Presidente/a

El/La Presidente/a de la Sociedad también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias de el/la Presidente/a, las siguientes funciones:

a) Las de dirección y representación legal de la Sociedad, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.

b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.

c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de

representación.

d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el/la Secretario/a de la Sociedad.

e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, otro miembro designado del órgano de representación.

Art. 21° El/La Tesorero/a

El/La Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Sociedad, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 18 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Art. 22° El/La Secretario/a

El/La Secretario/a debe custodiar la documentación de la Sociedad, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los socios.

CAPÍTULO IV. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 23° Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Sociedad está valorado en TRES MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (3.606,07)

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Sociedad se nutrirán de:

a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.

b) De las subvenciones oficiales o particulares.

- c) De donaciones, herencias o/ y legados
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 24° Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Sociedad, sin que quepa en ningún caso su reparto entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 25° Cuotas

Todos los miembros de la Sociedad tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año natural.

Art. 26° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la de el/la Tesorero/a o bien la de el/la Presidente/a.

CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 27° Causas de Disolución y entrega del remanente

La Sociedad podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el

voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

Art. 28° Liquidación

La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Sociedad.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la Sociedad a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Sociedad, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Entidad que la Asamblea General designe o en su caso a la Asociación Española de Pediatría.

Los/Las socios/as no responden personalmente de las deudas de la Sociedad.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Sociedad, responderán ante ésta, ante los/las socios/as y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o

negligentes.

CAPITULO VI.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 29º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Sociedad, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.998 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Madrid a 19 de Mayo de 2023

Vº.Bº.

FDO. LA SECRETARIA
DÑA. MIRELLA GABOLI

FDO. EL PRESIDENTE
D. ANTONIO JOSÉ MORENO GALDÓ